



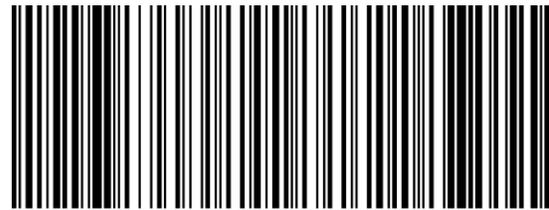
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 394 Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 395 Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	26
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 396 Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	53
Poder Ejecutivo.- Decreto Número 397 Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023.	78



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 394

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Lolotla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,175,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,060,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	110,000.00
II. DERECHOS	470,302.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	184,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	74,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	55,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	89,802.00
1. Derechos por registro familiar.	7,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	19,802.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	196,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	151,000.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	174,500.00
III.1. PRODUCTOS	174,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	4,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	150,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	75,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	63,866,696.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,377,536.00
V.2. APORTACIONES	27,489,160.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	20,469,613.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,019,547.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,761,498.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	500.00
5. Bailes públicos	1,000.00
6. Juegos mecánicos	1,000.00
7. Circos	500.00
8. Kermesse	200.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	1,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A



15. Música en vivo	1,000.00
16. Espectáculos pirotécnicos	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial dará lugar a un descuento del 30% para el mes de enero, 20% para el mes de febrero y 10% para el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	510.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor	580.00
Hoteles y Moteles	1,950.00
Lavado de Autos	1,374.00
Restaurantes	1,374.00
Baños Públicos	1,850.00
Gasolineras	1,950.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor	4,000.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	750.00
Reconexión al sistema de agua potable	600.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y



jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	300.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	600.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	56.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	129.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.50
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	20.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	171.60
Reconocimiento de hijo	179.70
Registro de matrimonio	766.30
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	181.60
Registro de concubinatos	300.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	178.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	171.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	884.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.00
Expedición de constancias en general	20.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	44.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	89.90
Certificado de no adeudo fiscal.	76.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.90
Copia simple de documento digitalizado por foja.	5.10
Cédula Catastral	230.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts2	Más 30 mts2
Abarrotes	Apertura	591.10	675.50
	Renovación	566.00	650.00
Accesorios y refacciones para autos	Apertura	1,091.30	1,546.00
	Renovación	1,045.00	1,480.00
Alquiladoras, (Mesas, sillas y Lonas)	Apertura	1,273.20	1,727.90
	Renovación	1,220.00	1,655.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,000.30	1,097.70
	Renovación	960.00	1,050.00



Artículos para fiestas	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Auto lavado	Apertura	1,091.30	1,182.20
	Renovación	1,045.00	1,135.00
Bazar	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Bodegas	Apertura	4,092.30	4,547.00
	Renovación	3,920.00	4,380.00
Boutique	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Cafeterías	Apertura	506.60	591.10
	Renovación	485.00	570.00
Carnicerías	Apertura	909.40	1,013.30
	Renovación	880.00	980.00
Carpinterías	Apertura	506.60	590.00
	Renovación	485.00	570.00
Cenadurías	Apertura	506.60	590.00
	Renovación	485.00	570.00
Cerrajería	Apertura	84.40	100.00
	Renovación	80.00	96.00
Ciber café	Apertura	545.60	1,000.30
	Renovación	525.00	960.00
Comedor	Apertura	909.40	1,013.30
	Renovación	875.00	970.00
Constructoras	Apertura	4,183.30	4,306.40
	Renovación	4,010.00	4,125.00
Consultorio dental	Apertura	1,818.80	2,273.50
	Renovación	1,745.00	2,180.00
Consultorio médico	Apertura	1,818.80	2,273.50
	Renovación	1,745.00	2,180.00
Dulcerías	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Estación de gas LP	Apertura	9,094.10	9,548.80
	Renovación	8,750.00	9,150.00
Estética	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Farmacia	Apertura	1,519.90	1,604.40
	Renovación	1,460.00	1,540.00
Ferretería	Apertura	1,604.40	1,688.80
	Renovación	1,540.00	1,620.00
Florería	Apertura	500.00	590.00
	Renovación	485.00	570.00
Fondas	Apertura	909.40	1,364.10
	Renovación	875.00	1,310.00
Forrajera	Apertura	760.00	844.40
	Renovación	730.00	810.00
Funerarias	Apertura	1,351.00	1,435.50
	Renovación	1,300.00	1,380.00
Gasolineras	Apertura	9,094.10	9,548.80
	Renovación	9,000.00	9,500.00
Herrerías	Apertura	1,000.30	1,097.70
	Renovación	960.00	1,060.00
Material para construcción	Apertura	4,183.30	4,306.40
	Renovación	4,010.00	4,125.00
Misceláneas	Apertura	591.10	675.50
	Renovación	570.00	650.00
Molino	Apertura	420.00	506.60
	Renovación	405.00	485.00
Mueblería	Apertura	1,604.40	1,688.80
	Renovación	1,540.00	1,620.00



Neverías / Paleterías	Apertura	1,091.30	1,180.00
	Renovación	1,050.00	1,140.00
Panadería / Pastelería	Apertura	422.20	506.60
	Renovación	405.00	485.00
Papelería	Apertura	1,091.30	1,182.20
	Renovación	1,045.00	1,140.00
Pizzerías	Apertura	760.00	844.40
	Renovación	730.00	810.00
Pollería	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Productos de limpieza	Apertura	422.20	506.60
	Renovación	405.00	485.00
Regalos y novedades	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Rosticerías	Apertura	422.20	506.60
	Renovación	405.00	485.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,000.30	1,097.70
	Renovación	960.00	1,055.00
Taquerías	Apertura	760.00	844.40
	Renovación	730.00	810.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	760.00	844.40
	Renovación	730.00	810.00
Tienda de ropa	Apertura	909.40	1,364.10
	Renovación	875.00	1,310.00
Tortillería	Apertura	675.50	760.00
	Renovación	650.00	730.00
Veterinaria	Apertura	909.40	1,364.10
	Renovación	875.00	1,310.00
Vulcanizadora	Apertura	506.60	591.10
	Renovación	506.60	591.10
Zapatería	Apertura	760.00	844.40
	Renovación	730.00	810.00
Banco (Institución Financiera)	Apertura	12,000.00	15,200.00
	Renovación	11,430.00	14,500.00
Planta Asfaltadora	Apertura	17,200.00	24,950.00
	Renovación	16,300.00	23,750.00
Billar (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,570.00	1,890.00
	Renovación	1,490.00	1,790.00
Venta de madera o leña	Apertura	1,500.00	1,850.00
	Renovación	1,200.00	1,550.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts.2	Más de 30 mts.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,688.80	1,773.20
	Renovación	1,620.00	1,700.00
Bar	Apertura	1,435.50	1,519.90
	Renovación	1,380.00	1,470.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,462.10	3,546.50
	Renovación	3,330.00	3,400.00
Cantina	Apertura	1,013.30	1,097.70
	Renovación	1,013.30	1,097.70
Depósito de cerveza	Apertura	2,026.60	2,111.10
	Renovación	1,950.00	2,050.00
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,773.20	1,857.70
	Renovación	1,700.00	1,800.00
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,435.50	1,519.90
	Renovación	1,400.00	1,500.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,688.80	1,773.20
	Renovación	1,650.00	1,750.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,507.30	1,595.90
	Renovación	1,500.00	1,550.00
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,364.30	2,448.90
	Renovación	2,300.00	2,448.90
Billar (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,890.00	2,190.00
	Renovación	1,790.00	2,090.00
Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	178.59	89.24
En lona. (Anual por m ²).	178.59	89.24
En acrílico (anual por m ²).	178.59	89.24
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	89.24	45.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	89.24	45.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	89.24	45.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	134.49	45.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	134.49	45.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	134.49	45.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	134.49	45.00
Publicidad en elementos inflables por día	435.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	45.00	28.01



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	134.49	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	134.49	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	30.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	75.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual)	4.28	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	144.90	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	179.70
Constancia de número oficial.	79.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	172.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	179.70
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,278.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,917.45
De 1 a 2 has	2,045.23 x ha
De más de 2 a 5 has	1,406.34 x ha
De más de 5 a 10 has	1,023.01 x ha
De más de 10 a 20 has	830.94 x ha
De más 20 a 50 has	575.39 x ha
De más 50 a 100 has	383.19 x ha



De más de 100 has	319.84 x ha
-------------------	-------------

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	6.50 m2
De 151 a 250 m ²	6.50 m2
De 251 a 500 m ²	4.88 m2
De 501 a 750 m ²	4.03 m2
De 751 a 1,000 m ²	3.26 m2
De 1,001 a 1,500 m ²	2.40 m2
De 1,501 a 2,000 m ²	2.40 m2
De 2,001 a 2,500 m ²	1.63 m2
Más de 2,500 m ²	1.63 m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.40 m2
De 2,001 a 10,000 m ²	1.63 m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.63 m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.77 m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	685.50
Expedición de avalúo catastral.	404.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	176.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	269.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	176.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
--	---------------



Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A



Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
---	-----

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	150.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	25.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.10
Copia certificada	5.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 395

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,056,700.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	22,350.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	22,350.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	950,000.00
1. Impuesto predial.	934,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	62,000.00
II. DERECHOS	1,740,918.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	879,750.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	309,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	501,100.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	18,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	39,350.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	598,940.00
1. Derechos por registro familiar.	40,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	344,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	91,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	112,740.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,800.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	252,778.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	82,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,850.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	22,350.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	95,478.00
1. Concurso o licitación.	2,600.00
2. Supervisión de obra pública.	92,878.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,250.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,250.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	8,200.00
III. PRODUCTOS	210,786.00
III.1. PRODUCTOS	210,786.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	79,950.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,450.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,200.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,550.00
4. Asistencia Social.	64,436.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,250.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	57,100.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,500.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	35,600.00
1. Intereses moratorios.	1,250.00
2. Recargos.	1,250.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	16,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,600.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,250.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,250.00
10. Intereses.	5,500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,250.00
12. Rezagos.	1,250.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	56,778,759.00
V.1. PARTICIPACIONES	37,202,741.00
V.2. APORTACIONES	19,576,018.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,886,169.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,689,849.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Devolución de ISR	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	61,022,763.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	249.80
2. Recitales	249.80
3. Conferencias	249.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	665.70
2. Fútbol profesional	249.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	875.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	831.80
5. Bailes públicos	1,584.20
6. Juegos mecánicos	701.20
7. Circos	1,021.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	998.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	831.80
12. Concierto	1,764.00
13. Degustaciones	249.80
14. Promociones y aniversarios	N/A



15. Música en vivo	831.80
--------------------	--------

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 494.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados, se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este

derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	559.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,898.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Pública.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,379.40
Clínica de salud (mensual)	9,784.00
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	3,991.90
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle con pavimento.	967.90
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento.	695.40
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,000.00
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	1,900.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,500.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,400.00
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,000.00
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	3,900.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	450.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,500.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,000.00
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,500.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso doméstico (metro lineal)	500.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,800.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso público (metro lineal)	1,200.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,700.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso doméstico (anual)	913.80
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,500.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso público (anual)	1,000.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,500.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	183.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	96.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	807.30
Exhumación de restos	890.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	462.80
Refrendos por inhumación	462.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	473.60
Permiso para construcción de capilla individual	807.30
Permiso para construcción de capilla familiar	4,036.30
Permiso para construcción de gaveta	6,404.30
Permiso para la construcción o colocación de redondel	209.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	20.90
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	306.70
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	306.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,349.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,808.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	47.30
Camioneta concesionada	47.30
Camioneta Pick Up	47.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	94.70
Camión de volteo o rabón	191.50
Vehículo superior a doble rodada	191.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	94.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.09

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	307.90
Reconocimiento de hijo	307.90
Registro de matrimonio	538.20
Registro de defunción	307.90
Registro de emancipación	484.40
Registro de concubinatos	484.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	818.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	307.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,076.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	78.60



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	40.80
Expedición de constancias en general	56.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	40.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	279.90
Certificado de no adeudo fiscal.	80.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	89.30
Copia simple de documento digitalizado.	40.80
Cedula catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Cristalería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Vidriería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Plomería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Farmacia	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	3,813.50
	Renovación	2,905.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Decoración	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Tlapalería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Venta de Electrodomésticos	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Mueblería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Manualidades	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Regalos y novedades	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Boutique	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Perfumería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Relojería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Joyería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Bolería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Bazar	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Mercería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Bonetería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20



Peletería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Sombrerería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Zapatería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Sastrería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Estudio fotográfico	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Productos de limpieza	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Productos de belleza	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Renta de Salones y Jardines	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Rótulos y publicidad	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Boticas droguerías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Artículos para fiestas	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Tintorerías	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Lavandería	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Renta de autos	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Lotes de autos usados	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Material para construcción	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,362.70
Carpinterías	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Talleres de bicicletas	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Maquinaria para construcción	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,362.70
Tatuajes	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,635.00
Salas de masaje	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Agencias de viaje	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Agencias de modelos	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Jugueterías	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Loncherías	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Funerarias	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,362.70
Auto lavado	Apertura	513.10
	Renovación	309.30
Cambios de aceite	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Acuarios	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Centro de copiado	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Escritorio público	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Imprenta	Apertura	455.30
	Renovación	273.40



Librería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Papelería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Peluquería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Estética	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Mofles y escapes	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Fotografía art.	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Tienda de arte	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Neverías	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Florería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Óptica	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Laboratorio	Apertura	1,362.70
	Renovación	909.50
Gimnasio	Apertura	546.50
	Renovación	363.80
Escuelas particulares	Apertura	2,271.10
	Renovación	1,816.90
Galería pintura	Apertura	546.50
	Renovación	363.80
Video club	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Carnicerías	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Plantas de ornato	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Dulcerías	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Materias primas	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Misceláneas	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Molino	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Panadería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Pastelería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Pescadería	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Pollería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Recaudería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Tortillería	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Aluminio y Acabados	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Constructoras	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,635.00
Aserraderos	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Talleres mecánicos	Apertura	528.50



	Renovación	318.60
Herrerías	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Tiendas de mascotas	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Pizzerías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Venta de pastes	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Antojitos mexicanos	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Rosticerías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Torterías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Cenadurías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Taquerías	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Cafeterías	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Raspados	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Refaccionaria	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Vulcanizadora	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Deshuesaderos	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Taller textil	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Globos aerostáticos	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,725.30
	Renovación	1,816.90
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,725.30
	Renovación	1,816.90
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Fundiciones	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,635.00
Molinos	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Renta de salones para fiestas	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Bloqueras	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Reparación de motos	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Veterinaria	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Forrajeras	Apertura	627.50
	Renovación	417.60
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,816.90
	Renovación	1,635.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	546.80
	Renovación	318.60
Guarderías privadas.	Apertura	417.60
	Renovación	264.80
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	909.50
	Renovación	727.60
Bisutería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Videojuegos	Apertura	417.60



	Renovación	264.80
Reparación de calzado	Apertura	183.00
	Renovación	92.60
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Jarcería	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Talabartería	Apertura	419.80
	Renovación	268.00
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,271.10
Bascula publica	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Venta de accesorios para carros	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Renta de inflables	Apertura	363.80
	Renovación	228.20
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	513.10
	Renovación	309.30
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	292.60
	Renovación	221.50
Purificadora	Apertura	517.70
	Renovación	308.90
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	528.50
	Renovación	318.60
Talleres electrónicos	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	881.50
	Renovación	706.10
Agencias automotrices	Apertura	1,825.60
	Renovación	1,642.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	365.80
	Renovación	228.90
Depósito de Refresco	Apertura	630.10
	Renovación	420.10
Instituciones Financieras	Apertura	7,315.00
	Renovación	5,225.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,479.00
	Renovación	5,120.50
Maderería	Apertura	886.20
	Renovación	709.60
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	365.80
	Renovación	228.90
Venta de Autopartes	Apertura	886.20
	Renovación	709.60
Venta de Agroquímicos	Apertura	549.70
	Renovación	365.80
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,135.00
	Renovación	2,612.50
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	365.80
	Renovación	228.90



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	7,683.00
	Renovación	4,611.10
Servicar	Apertura	1,376.10
	Renovación	909.50
Salones de fiesta	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Billares y boliches	Apertura	1,362.70
	Renovación	909.50
Minisúper	Apertura	455.30
	Renovación	273.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	96,564.70
	Renovación	18,106.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	24,140.40
	Renovación	9,053.20
Bar	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Cantina	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Video bar	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,017.00
	Renovación	2,413.20
Tiendas departamentales	Apertura	18,106.40
	Renovación	6,036.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Centro nocturno	Apertura	5,256.90
	Renovación	3,154.80
Centro botanero	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Discoteques	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Rodeo disco	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Pulquerías	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Vinatería	Apertura	4,540.00
	Renovación	2,725.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	546.80
	Renovación	363.80



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	546.80
	Renovación	363.80
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,725.30
	Renovación	1,816.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	241.08	60.30
En lona. (Anual por m²).	241.08	60.30
En acrílico (anual por m²).	241.08	60.30
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	180.79	47.34
Publicidad en madera (anual por m²)	180.79	47.34
Publicidad en lona (anual por m²)	180.79	47.34
Publicidad en acrílico (anual por m²)	180.79	47.34
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	180.79	47.34
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	180.79	47.34
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	180.79	47.34
Publicidad en elementos inflables por día	180.79	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	180.79	47.34
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	180.79	47.34
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	180.79	47.34
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	180.79	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	180.79	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	180.79	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	180.79	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	603.80



Por renovación	362.70
Por cada 10 cajones adicionales	107.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	362.70
Por renovación	180.80
Por cada 10 cajones adicionales	80.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	455.30
Constancia de número oficial.	54.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	54.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	54.90
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	241.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	305.70
De 1 a 2 has	362.70
De más de 2 a 5 has	423.00
De más de 5 a 10 has	483.30
De más de 10 a 20 has	543.50
De más 20 a 50 has	603.80
De más 50 a 100 has	664.10
De más de 100 has	724.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	241.10
De 151 a 250 m ²	305.70
De 251 a 500 m ²	362.70
De 501 a 750 m ²	423.00
De 751 a 1,000 m ²	483.30
De 1,001 a 1,500 m ²	543.50
De 1,501 a 2,000 m ²	603.80
De 2,001 a 2,500 m ²	664.10
Más de 2,500 m ²	724.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$



Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	264.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	663.00
Expedición de avalúo catastral.	382.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	59.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	117.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.05
Fraccionamiento habitacional económico	0.68
Fraccionamiento habitacional popular	0.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.68
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.05
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.05
Fraccionamiento campestre	1.05
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.51
Fraccionamiento habitacional popular	2.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.51
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.51
Fraccionamiento campestre	2.51
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.23
Fraccionamiento habitacional popular	5.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.23
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.23
Fraccionamiento campestre	5.23
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.27
Fraccionamiento habitacional popular	6.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.27
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.27
Rural	6.27
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	17,260.37
Industriales	
Microindustria.	5.23
Pequeña Industria.	6.27
Mediana Industria.	8.36
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.62
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.31
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.31
Interés medio y rural turístico	0.31
Residencial alto, medio y campestre	0.31
Edificios	0.31
Edificios industriales	0.31

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.32
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.45
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.59

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.72

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	776.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	605.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	390.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	9,532.20	14,299.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,532.20	14,299.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,532.20	14,299.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,532.20	14,299.30
Fraccionamiento campestre	9,532.20	14,299.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	4,767.20	7,150.20
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,767.20	7,150.20
Comercial de más de 120 m ²	4,767.20	7,150.20
Servicios de hasta 30m ²	4,767.20	7,150.20
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4,767.20	7,150.20
Servicios de más de 120 m ²	4,767.20	7,150.20
Por cada 30 m ² adicionales	4,767.20	7,150.20
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.30
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	58.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	82.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	8.57
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	89.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	107.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	7.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	722.20
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	865.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	19.30
Copia certificada	28.00
Disco compacto	47.30
Copia de planos	109.80
Copia certificada de planos	136.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	41.80
Certificado Medico	41.80
Curación de Herida	62.70
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	15.70
Medición de Glucosa Capilar	21.00
Aplicación de Inyecciones	21.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	38.70
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	6.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
--	---------------



Uso de Equipo de computo	5.20
Impresión a color	2.10
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.00
Copia blanco y negro	1.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**



**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 396

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,231,250.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,985.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	17,985.00
3. Impuesto a comercios ambulantes	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,208,265.00
1. Impuesto predial	1,112,345.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	95,920.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,413,641.30
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	833,305.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	109,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	654,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	35,425.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	27,250.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,540.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,090.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,220,350.00
1. Derechos por registro familiar	708,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	174,400.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	299,750.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,250.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,450.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	331,918.80
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,338.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	67,580.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	240,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	240,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	28,067.50
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	28,067.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	765,432.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	765,432.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	91,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	65,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,900.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	6,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	215,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,900.00
4. Asistencia Social.	347,052.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	52,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	56,680.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	898,700.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	141,700.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	56,000.00
4. Multas federales no fiscales.	250,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	451,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	88,372,112.00
V.1. PARTICIPACIONES	49,235,932.00
V.2. APORTACIONES	39,136,180.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,604,859.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,531,321.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,250,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,250,000.00
1. Participación por la recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta de la Federación (ISR)	1,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,931,135.30

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 10%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10.45%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	783.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	706.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	700.20
5. Bailes públicos	733.80
6. Juegos mecánicos por unidad.	464.90
7. Circos	1,567.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A



15. Música en vivo	522.50
16. Palenque	3,135.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 209.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% enero, 20% febrero y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	70.50
Toma con medidor hasta 15 m ³	70.53
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	4.70
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.20
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	5.70
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	6.30
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	6.80
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	7.30
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	7.80
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	8.90
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	9.40
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	10.00
Agua potable por m ³	26.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	140.40
Toma con medidor hasta 20 m ³	140.40
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	11.50
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	12.15
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	13.50
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	14.50
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	15.60
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	17.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	17.80
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	19.50
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	20.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	313.50
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	25.50
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	28.00
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	31.30
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	33.00
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	36.00
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	38.10
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	41.80
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	47.00
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	100.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.30
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.00
Por metro consumido de 23 a 25 m ³	8.90
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	9.60



Por metro consumido de 36 a 50 m ³	10.50
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	11.20
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	12.00
Por metro consumido 101 m ³ en adelante	12.80
Servicio de pipa de agua potable (por m3)	15.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	595.70
Corte y reconexión al sistema de agua potable	365.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado industrial	2,500.00
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado domestico, comercial y pública	1,000.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
Guías de transito Vehículo Pick Up	50.00
Guías de transito Vehículo 3.5 Ton.	100.00
Guía de transito Camión	150.00
Guías de transito Trailer	200.00
Guías de Transito remolque eje sencillo	50.00
Guías de transito doble eje	100.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	209.00
Exhumación de restos	292.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	292.60
Refrendos por inhumación	365.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	104.50
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	209.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	313.50
Camión de volteo o rabón	522.50
Vehículo superior a doble rodada	836.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	292.60
Reconocimiento de hijo	313.50
Registro de matrimonio	627.00
Registro de defunción	303.10
Registro de emancipación	303.10
Registro de concubinatos	606.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,463.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	156.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,546.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	80.00



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.00
Constancias en general	22.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	48.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	324.00
Certificado de no adeudo fiscal.	91.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.70
Copia simple de documento digitalizado.	77.70
Cédula Catastral	239.40
Actas de Hechos	60.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Cristalería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Vidriería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Plomería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Farmacia	Apertura	452.10	398.20
	Renovación	452.10	398.20
Ferretería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Decoración	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Tlapalería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Electrodomésticos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Mueblería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Manualidades	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Regalos y novedades	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Boutique	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Perfumería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Relojería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Joyería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Bolería	Apertura	219.50	130.60
	Renovación	219.50	130.60
Bazar	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Mercería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Bonetería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Paletería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Sombrería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Zapatería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Sastrería	Apertura	219.50	135.90



	Renovación	219.50	135.90
Estudio fotográfico	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Productos de limpieza	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Productos de belleza	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Jardines y videos	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Rótulos y publicidad	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Boticas droguerías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Artículos para fiestas	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Tintorerías	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Lavandería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Renta de autos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Agencias automotrices	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Material para construcción	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Carpinterías	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Talleres de bicicletas	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Maquinaria para construcción	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Tatuajes	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Sala de masaje	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Agencias de viaje	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Agencias de modelos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Cocinas económicas	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Fondas	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Jugueterías	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Loncherías	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Funerarias	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Pensiones	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Auto lavado	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Cambios de aceite	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Acuarios	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Centro de copiado	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Escritorio público	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Imprenta	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Librería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Papelería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Peluquería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Estética	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90



Fotografías art.	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Tienda de arte	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Neverías	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Florería	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Óptica	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Laboratorio	Apertura	313.50	177.70
	Renovación	313.50	177.70
Gimnasio	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Escuelas	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Galería pintura	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Video club	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Abarrotes	Apertura	731.50	512.10
	Renovación	731.50	512.10
Carnicerías	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Plantas de ornato	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Dulcerías	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Materias primas	Apertura	731.50	512.10
	Renovación	731.50	512.10
Misceláneas	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Molino	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Panadería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Pastelería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Pescadería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Pollería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Recaudería	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Tortillería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Aluminio y acabados	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Constructoras	Apertura	731.50	512.10
	Renovación	731.50	512.10
Madererías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Talleres mecánicos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Talleres electrónicos	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Herrerías	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Tiendas de mascotas	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Pizzerías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Venta de pastes	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Antojitos mexicanos	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Rosticerías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Torterías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	169.30
Cenadurías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70



	Renovación	303.10	177.70
Taquerías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Cafeterías	Apertura	303.10	177.70
	Renovación	303.10	177.70
Raspados	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Instituciones bancarias	Apertura	2,090.00	1,985.50
	Renovación	2,090.00	1,985.50
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,389.90	1,358.50
	Renovación	1,389.90	1,358.50
Refaccionarias	Apertura	773.30	773.30
	Renovación	773.30	773.30
Purificadoras	Apertura	2,283.80	2,283.80
	Renovación	2,283.80	2,283.80
Gasolineras	Apertura	22,280.40	22,280.40
	Renovación	22,280.40	22,280.40
Quebradora de nuez	Apertura	5,434.00	5,434.00
	Renovación	5,434.00	5,434.00
Arrendadoras	Apertura	226.00	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Incubadoras avícolas	Apertura	5,434.00	5,434.00
	Renovación	5,434.00	5,434.00
Deshuesadero de autos	Apertura	2,194.50	2,194.50
	Renovación	2,194.50	2,194.50
Fuente de sodas	Apertura	226.00	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Consultorio	Apertura	313.50	177.70
	Renovación	313.50	177.70
Guardería	Apertura	438.90	386.70
	Renovación	438.90	386.70
Cine	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Video juegos	Apertura	219.50	135.90
	Renovación	219.50	135.90
Gasera	Apertura	26,125.00	26,125.00
	Renovación	26,125.00	26,125.00
Clínicas Privadas	Apertura	1,500.00	1,000.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,299.00	1,881.00
	Renovación	1,567.50	1,149.50
Servicar	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Salones de fiesta	Apertura	820.10	494.00
	Renovación	522.50	292.30
Billares y boliches	Apertura	1,463.00	929.50
	Renovación	1,127.70	721.50
Minisúper	Apertura	731.50	464.90
	Renovación	520.70	278.40



Tienda de autoservicio	Apertura	731.50	464.90
	Renovación	520.70	278.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Bar	Apertura	2,299.00	1,881.00
	Renovación	1,567.50	1,149.50
Cantina	Apertura	731.50	464.90
	Renovación	520.70	278.40
Video bar	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Hoteles y moteles	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Tiendas departamentales	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Centro nocturno	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Centro botanero	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Discoteques	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Rodeo disco	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,127.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	520.70	278.40
	Renovación	372.10	139.60
Vinatería	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,161.50
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,161.50
Abarrotes. misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,161.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,194.50	1,776.50
	Renovación	1,463.00	1,161.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	240.35	240.35
En lona. (Anual por m ²).	125.40	125.40
En acrílico (anual por m ²).	188.10	188.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	156.75	156.75
Publicidad en madera (anual por m ²)	104.50	104.50
Publicidad en lona (anual por m ²)	104.50	104.50
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	125.40	125.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y	N/A	N/A



por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,000.00
Por renovación	1,000.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	800.00
Por renovación	800.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	322.90
Constancia de número oficial.	163.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	322.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	322.90
Georeferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	926.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,389.50
De 1 a 2 has	1,482.10 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,019.10 por ha.
De más de 5 a 10 has	741.40 por ha.
De más de 10 a 20 has	602.20 por ha.
De más 20 a 50 has	417.00 por ha.
De más 50 a 100 has	277.70 por ha.
De más de 100 has	231.80 por ha.



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	452.50
Expedición de avalúo catastral.	285.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	177.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	433.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.30
Fraccionamiento habitacional económico	2.30
Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.30
Fraccionamiento campestre	2.30
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.30
Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.30
Fraccionamiento campestre	2.30
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.30
Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.30
Fraccionamiento campestre	2.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	2.30
Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.30
Rural	2.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	30,305.00
Fraccionamiento habitacional popular	30,305.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,305.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,305.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,305.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,305.00
Rural	30,305.00
Industriales	
Microindustria.	2.30
Pequeña Industria.	2.30
Mediana Industria.	2.30
Gran Industria.	2.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.65
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	36.58
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	44.94

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.03
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento residencial medio	habitacional	N/A	N/A
Fraccionamiento residencial alto	habitacional	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre		N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies			
Comercial de hasta 30 m ²		N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²		N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²		N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²		N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²		N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²		N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales		N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación			
Microindustria		N/A	N/A
Pequeña industria		N/A	N/A
Mediana Industria		N/A	N/A
Gran Industria		N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	470.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	5.90
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.90
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	56.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	56.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	313.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio Municipal por evento por día	1,045.00

Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada

	Cuota fija \$
Unidad	
Retroexcavadora/volteo/por hora	261.30
Maquina giratoria320 /Tractor D4/ por hora	522.50
Moto conformadora/ por hora	600.00

Nota: La renta se realizará sólo a personas físicas que no tengan actividad comercial. Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

(Tienda de artesanías)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.60
Copia certificada	5.20
Copia simple de documentos digitalizado en memoria USB.	75.20



Disco compacto	20.90
Copia de planos	64.60
Copia certificada de planos	77.30
Información incluye Memorias USB hasta 16 gb	167.20
Información incluye Memoria USB hasta 32 gb	261.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de valoración terapéutica	52.30
Terapia física	
Electroterapia	31.40
US terapéutico	20.90
Laser terapéutico de baja frecuencia	15.70
Terapia Ocupacional	
Mecanoterapia	31.40
Estímulo propioceptivo	20.90
Acupuntura	15.70
Terapia Psicología	
Terapia psicológica	31.40
Terapia de lenguaje	20.90
Asesoría y aprendizaje	15.70
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Despensa a personas vulnerables	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos en el tianguis Municipal	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 397

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DEL CHICO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,413,675.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	47,380.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	30,900.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,480.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,252,995.00
1. Impuesto predial.	1,236,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,995.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	113,300.00
II. DERECHOS	1,481,964.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	515,515.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	473,800.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,665.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,575.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	17,510.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,965.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	787,950.00
1. Derechos por registro familiar.	36,050.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	309,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	319,300.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	113,300.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,695.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,605.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	178,499.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,025.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	36,050.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	43,260.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	5,665.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	12,875.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	62,624.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	62,624.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	293,035.00
III.1. PRODUCTOS	293,035.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	266,770.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	77,250.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,900.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	24,720.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	133,900.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,545.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	24,720.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	306,940.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	183,340.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,600.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	103,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,631,438.00
V.1. PARTICIPACIONES	35,120,025.00
V.2. APORTACIONES	14,511,413.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	7,933,459.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	6,577,954.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,001.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Devolución de ISR	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	55,027,053.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	226.60
2. Recitales	226.60
3. Conferencias	226.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	195.70
2. Fútbol profesional	195.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,133.00
5. Bailes públicos	1,133.00
6. Juegos mecánicos	751.90
7. Circos	1,133.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,730.40
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	154.50
12. Concierto	1,133.00
13. Degustaciones	226.60
14. Promociones y aniversarios	376.00
15. Música en vivo	174.10



16. Filmaciones y comerciales por día	9,028.00
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,028.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de

Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	530.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	618.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	11.30
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	72.10
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	10.30
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	896.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	927.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.40
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,236.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	14.40

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	381.10
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	226.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	226.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	303.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	154.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	236.90
Exhumación de restos	376.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	139.10
Refrendos por inhumación	154.50



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	525.30
Permiso para construcción de capilla individual	751.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,447.20
Permiso para construcción de gaveta	195.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,236.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,055.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,487.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	339.90



Reconocimiento de hijo	149.40
Registro de matrimonio	499.60
Registro de defunción	139.10
Registro de emancipación	139.10
Registro de concubinatos	154.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	324.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	164.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,442.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	67.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	41.20
Expedición de constancias en general	61.80
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	20.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	154.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	13.90
Cédula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Cristalería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Vidriería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Plomería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Farmacia	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Ferretería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20



Decoración	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Tlapalería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Electro-domésticos	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Mueblería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Regalos y Novedades	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Boutique	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Perfumería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Relojería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Joyería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Bolería	Apertura	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Bazar	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Mercería y Manualidades	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Bonetería	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Peletería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Sombrerería	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Zapatería	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Sastrería	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Estudio fotográfico	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Productos de limpieza	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Productos de belleza	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Jardines y viveros	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Rótulos y publicidad	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Boticas y droguerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Artículos para fiestas	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Tintorerías	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Lavanderías	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Lavandería Industrial	Apertura	1,509.00	2,260.90	3,764.70	679.80	751.90	829.20
	Renovación	751.90	1,133.00	2,260.90	453.20	530.50	602.60
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Agencias automotrices	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Materiales de construcción	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Carpinterías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Talleres de Bicicletas	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
	Apertura	1,354.50	1,429.60	1,504.80	1,128.90	1,204.10	1,279.30



Maquinaria para construcción	Renovación	1,053.70	1,128.90	1,204.10	902.30	978.50	1,053.70
Tatuajes	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Sala de masajes	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Agencia de Viajes	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Agencia de modelos	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Jugueterías	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Loncherías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Funerarias	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pensiones	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Auto lavado	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Cambios de aceite	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Acuarios	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Centro de copiado	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Escritorio Publico	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Imprenta	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Librería	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Papelería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Peluquería	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	273.00	300.80	453.20
Estética	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Fotografía art.	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Tienda de artesanías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Neverías	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Florerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	303.90	376.00	453.20
	Renovación	303.90	376.00	453.20	77.30	149.40	226.60
Óptica	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Laboratorio	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Gimnasio	Apertura	602.60	679.80	751.90	303.90	451.10	453.20
	Renovación	303.90	376.00	453.20	77.30	149.40	226.60
Escuela	Apertura	1,361.70	1,462.60	1,554.30	1,097.00	1,188.60	1,271.00
	Renovación	1,006.30	1,097.00	1,188.60	823.00	914.60	1,006.30
Galería de pintura	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Video Club	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Carnicerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Plantas de ornato	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Dulcerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60



	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Materias primas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Molino	Apertura	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Panadería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pastelería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pescadería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pollería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Recaudería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
	Renovación	303.90	376.00	453.20	149.40	226.60	303.90
Tortillería	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Aluminio y acabados	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Constructoras	Apertura	1,645.90	1,737.60	1,828.30	1,355.50	1,462.60	1,554.30
	Renovación	1,280.30	1,372.00	1,379.20	1,097.00	1,188.60	1,280.30
Madererías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Talleres mecánicos	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Talleres electrónicos	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Herrerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Tiendas de mascotas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Pizzerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Venta de pastes	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Rosticerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Cenadurías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Taquerías	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Raspados	Apertura	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,509.00	2,260.90	3,764.70	679.80	751.90	829.20
	Renovación	751.90	1,133.00	2,260.90	453.20	530.50	602.60
Centros recreativos	Apertura	2,260.90	2,410.20	4,532.00	679.80	751.90	3,764.70
	Renovación	1,509.00	1,658.30	3,126.10	530.50	602.60	3,012.80
Cabañas	Apertura	1,509.00	2,260.90	3,764.70	1,354.50	2,106.40	3,611.20
	Renovación	751.90	1,503.80	2,260.90	602.60	1,127.90	1,503.80
Purificadora de Agua	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Vulcanizadora	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Taller de torno	Apertura	1,509.00	2,260.90	3,764.70	679.80	751.90	829.20
	Renovación	751.90	1,133.00	2,260.90	453.20	530.50	602.60
Fabrica Industrial	Apertura	1,509.00	2,260.90	3,764.70	679.80	751.90	829.20
	Renovación	751.90	1,133.00	2,260.90	453.20	530.50	602.60



Granjas	Apertura	751.90	829.20	901.30	602.60	679.80	751.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Consultorio Medico	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Veterinaria	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	602.60
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	376.00
Guía de Turistas	Apertura	453.20	530.50	602.60	303.90	376.00	453.20
	Renovación	226.60	303.90	376.00	77.30	149.40	226.60
Agencia Turística	Apertura	602.60	679.80	751.90	453.20	530.50	545.90
	Renovación	453.20	530.50	602.60	226.60	303.90	313.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,030.00	1,112.40	1,184.50	793.10	875.50	952.80
	Renovación	633.50	721.00	793.10	396.60	479.00	561.40
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,030.00	1,112.40	1,184.50	793.10	875.50	952.80
	Renovación	633.50	721.00	793.10	396.60	479.00	561.40
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,030.00	1,112.40	1,184.50	793.10	875.50	952.80
	Renovación	633.50	721.00	793.10	396.60	479.00	561.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,287.50	1,349.30	1,421.40	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	875.50	978.50	1,030.00	633.50	721.00	793.10
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,287.50	1,349.30	1,421.40	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	875.50	978.50	1,030.00	633.50	721.00	793.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,287.50	1,349.30	1,421.40	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	875.50	978.50	1,030.00	633.50	721.00	793.10
Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,287.50	1,349.30	1,421.40	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	875.50	978.50	1,030.00	633.50	721.00	793.10
Bar	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10
Cantina	Apertura	3,850.00	6,520.00	8,450.00	1,133.00	1,215.40	1,297.80
	Renovación	2,618.00	4,433.00	5,746.00	692.50	782.80	865.20
Video Bar	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10

Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,405.50	1,499.60	1,583.20	1,133.00	1,215.40	1,297.80
	Renovación	966.60	1,060.70	1,149.50	692.50	782.80	865.20
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,410.80	1,499.60	1,583.20	1,133.00	1,215.40	1,297.80
	Renovación	966.60	1,060.70	1,141.30	692.50	782.80	865.20
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,486.30	6,583.50	7,680.80	1,081.50	1,215.40	1,297.80
	Renovación	3,840.40	4,937.60	7,132.10	648.90	757.10	865.20
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	10,094.00	11,896.50	13,441.50	1,030.00	1,133.00	1,184.50
	Renovación	3,965.50	6,715.60	8,703.50	633.50	721.00	793.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,118.20	1,233.10	1,316.70	674.00	762.90	841.20
	Renovación	705.40	794.20	877.80	438.90	527.70	621.80
Vinaterías	Apertura	911.00	999.10	1,071.20	659.20	746.80	824.00
	Renovación	751.90	808.60	916.70	484.10	592.30	700.40
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	916.70	1,019.70	1,081.50	664.40	751.90	829.20
	Renovación	911.60	994.00	1,071.20	659.20	746.80	824.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	916.70	1,019.70	1,076.40	664.40	751.90	829.20
	Renovación	911.60	994.00	1,071.20	659.20	746.80	824.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	916.70	1,019.70	1,076.40	664.40	751.90	829.20
	Renovación	911.60	994.00	1,071.20	659.20	746.80	824.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	154.50	154.50
En lona. (Anual por m ²).	113.30	113.30
En acrílico (anual por m ²).	154.50	154.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	154.50	154.50
Publicidad en madera (anual por m ²)	154.50	154.50
Publicidad en lona (anual por m ²)	113.30	113.30
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	154.50	154.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	154.50	154.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	154.50	154.50
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	130.81	130.81
Publicidad en elementos inflables por día	154.50	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	77.25	77.25
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y	77.25	77.25



por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	129.78	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	77.25	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,282.40
Por renovación	751.90

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	751.90
Constancia de número oficial.	133.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	154.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	139.10
Georeferenciación con GPS	254.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,354.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,503.80
De 1 a 2 has	1,807.70
De más de 2 a 5 has	2,260.90
De más de 5 a 10 has	3,012.80
De más de 10 a 20 has	3,764.70
De más de 20 a 50 has	4,516.60
De más de 50 a 100 has	5,268.50
De más de 100 has	6,020.40



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	1,354.50
De 151 a 250 m ²	1,503.80
De 251 a 500 m ²	1,658.30
De 501 a 750 m ²	1,807.70
De 751 a 1,000 m ²	1,957.00
De 1,001 a 1,500 m ²	2,106.40
De 1,501 a 2,000 m ²	2,260.90
De 2,001 a 2,500 m ²	2,410.20
Más de 2,500 m ²	2,559.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	978.50
Expedición de avalúo catastral.	154.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	50.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A



Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.30
Fraccionamiento habitacional económico	10.30
Fraccionamiento habitacional popular	10.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	77.25
Fraccionamiento campestre	56.65
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.51
Fraccionamiento habitacional popular	17.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	46.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	97.85
Fraccionamiento campestre	61.80
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	16.48
Fraccionamiento habitacional popular	16.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	16.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	46.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	97.85
Fraccionamiento campestre	61.80
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	77.25
Fraccionamiento habitacional popular	77.25
Fraccionamiento habitacional de interés social	77.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	77.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	77.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	77.25
Rural	77.25
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	28,000.00
Fraccionamiento habitacional popular	28,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,000.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	28,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,000.00
Rural	28,000.00
Industriales	
Microindustria.	41.20
Pequeña Industria.	41.20
Mediana Industria.	51.50
Gran Industria.	53.56

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.21
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.21
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	11.33
Interés medio y rural turístico	11.33
Residencial alto, medio y campestre	15.45
Edificios	15.45
Edificios industriales	15.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.51
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	27.81
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.81

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.21
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.48

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	15.50	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.50	30.90



Fraccionamiento residencial medio	habitacional	15.50	30.90
Fraccionamiento residencial alto	habitacional	15.50	30.90
Fraccionamiento campestre		15.50	30.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies			
Comercial de hasta 30 m2		22.70	39.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2		30.90	46.40
Comercial de más de 120 m2		40.20	53.60
Servicios de hasta 30m2		46.40	61.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2		53.60	67.00
Servicios de más de 120 m2		61.80	77.30
Por cada 30 m2 adicionales		68.00	82.40
Industrial con base a la siguiente clasificación			
Microindustria		15.50	30.90
Pequeña industria		15.50	30.90
Mediana Industria		15.50	30.90
Gran Industria		15.50	30.90

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	92.70
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	77.30
Placa de construcción.	257.50
Aviso de terminación de obra.	119.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	20.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	159.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticas.	206.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	12,154.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,077.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,000.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas (Pagos Anuales subsecuentes)	3,500.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,296.00
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehiculos (Pagos Anuales subsecuentes)	1,648.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	203.80
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.90



Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	41.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.20
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Auditorio m ² por mes).	0.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	3.10
Disco compacto	20.60
Copia de planos	20.60
Copia certificada de planos	20.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

